



0401 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 20 JUN 2013

Vistos, el Expediente N° 0094019-2013 y el Informe N° 714-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 006800-2012-DRELM de fecha 18 de diciembre de 2012, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don Julio César Carrasco García, contra la Resolución Directoral UGEL 01 N° 3820 de fecha 17 de mayo de 2012, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01, mediante la cual se declaró improcedente su solicitud de pago de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 006800-2012-DRELM fue notificada el 19 de abril de 2013, por lo que el recurso de revisión presentado el 13 de mayo de 2013 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en su recurso de revisión, el recurrente señala que como Director cesante de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01, con más de 30 años de servicios oficiales en el Sector Educación, le corresponde percibir la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, según lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se otorgó una bonificación especial a los profesionales de la salud y docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales, bonificación que el recurrente viene percibiendo desde el 01 de abril de 1994;

Que, sobre la bonificación especial solicitada por el recurrente, la Ley N° 29702 dispone que los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94 reciben dicho pago y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada para hacerse efectivo;

Que, el Fundamento 11 de la referida sentencia, señala que no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados en las



siguientes escalas señaladas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM: a) Escala N° 2: Magistrados del Poder Judicial; b) Escala N° 3: Diplomáticos; c) Escala N° 4: Docentes Universitarios; d) Escala N° 5: Profesorado; d) Escala N° 6: Profesionales de la Salud y e) Escala N° 10: Escalafonados, Administrativos del Sector Salud;

Que, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente, se aprecia que el recurrente es docente cesante que ejerció el cargo de Director, V Nivel Magisterial, por lo que al pertenecer a la Escala N° 5 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, en tal sentido, la Resolución Directoral Regional N° 006800-2012-DRELM, ha sido emitida en observancia del principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por don JULIO CESAR CARRASCO GARCIA, contra la Resolución Directoral Regional N° 006800-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación